Señores:
Leonardo Federico Nivia Guevara
IPSOS Napoleón Franco
Consorcio FJS – FAMA
Unión temporal ICESI-UNIANDES

Asunto: Respuesta a las observaciones informe final de evaluación del CMA-16-2020 -Construir lineamientos orientadores a nivel técnico y de gestión para la promoción de la actividad física y la disminución de comportamientos sedentarios en Colombia, por medio de documentos de orientación y referencia.

Reciban un cordial saludo del Ministerio del Deporte:

Con la presente el Ministerio del Deporte se permite responder las observaciones relacionadas con el informe de evaluación técnica final presentadas por cada uno de los proponentes que se relacionan a continuación:

LEONARDO FEDERICO NIVIA GUEVARA

Observación 1:

"En el "INFORME DE EVALUACIO´N INICIAL CMA-16-2020.pdf" se habilitó la capacidad técnica de IPSOS NAPOLEON FRANCO & CIA S A S "aduciendo lo siguiente:

"Se toma la certificación inicialmente presentada por el porponente(sic) y se evalua(sic) la aclaración entregada por IPSOS dentro de los términos(sic) del traslado, con lo cual cumple con la experiencia solicitada en apoyo a programas de actividad física (sic)."

Si se toma la certificación inicialmente presentada, no corresponde a la carta aclaratoria, esta se refiere a la certificación con la que pretenden subsanar y menciona las adiciones en funciones y que no están en la certificación inicial presentada con la propuesta.

Se habilita con las mismas condiciones y la causal de no habilitación sigue siendo la misma, por tanto el experto en actividad física con enfoque comunitario no cumple con lo establecido en los pliegos.

De otra parte en el numeral 2.19.2 m. señala como una de las Causales de Rechazo la siguiente:

"m. Cuando el oferente acredite circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de cierre del proceso o al solicitársele una aclaración, adicione o corrija o complete o modifique la oferta, mejorando el contenido de la misma."

Así mismo, en esta nueva certificación enviada para subsanar la no habilidad se agregan funciones y se acomoda a los requisitos de experiencia exigidos en el pliego. Se solicitó validación de esta certificación a la Corporación CENDA". (Subrayado mío).

No se menciona en la evaluación si se logró hacer la validación de la certificación a la Corporación CENDA.

Finalmente es importante mencionar que jurisprudencia del Consejo de Estado establece que:

"Una entidad pública no puede adjudicar un contrato a favor de una sociedad que en el escrito de observaciones a los informes de evaluación modificó la oferta que formuló antes del cierre de la licitación, sin violar los principios de igualdad y transparencia en el proceso de selección, porque: 1. Cualquier tipo de modificación que posteriormente efectúe alguno de los proponentes a la oferta quebranta el derecho a la igualdad, pues pone en desventaja a los otros proponentes que con diligencia y en tiempo oportuno confeccionaron sus ofrecimientos y que en consecuencia tienen el derecho a que no se modifiquen las propuestas de los demás.

Las aclaraciones que solicite la entidad a las propuestas en la etapa de evaluación deben versar sobre aspectos meramente formales que no comporten una variación o corrección del fondo de la propuesta. Por tanto, el proponente no pueden modificar sustancialmente la oferta o mejorarla."

Respuesta: Como se mencionó en la evaluación final del profesional experto en actividad física JOSE ALEXANDER GARCÍA GARCÍA presentado por el proponente IPSOS Napoleón Franco; la experiencia se tomó de la certificación inicialmente presentada y fue considerada para su evaluación en la segunda revisión técnica realizada por el Ministerio del Deporte, proceso en el cual se pudo determinar que cumple con la experiencia requerida en el perfil, toda vez que la certificación menciona lo siguiente:

> *"coordinación y apoyo de proyectos de investigación asociados a programas de actividad física y relacionados con la promoción de la salud, recreación y deporte con entidades privadas del Sistema Nacional del Deporte, aplicado a ámbitos y entornos comunitarios "*

El anterior aspecto, no fue considerado en la primera evaluación realizada, sin embargo y una vez realizada la aclaración sobre la propuesta inicial sin que con ello se pueda constituir una mejora en la propuesta inicialmente presentara por IPSOS Napoleón Franco, se pudo determinar que el profesional cumple técnicamente con la experiencia solicitada. De igual forma los documentos aportados que pudieran tener experiencia para la acreditación de experiencia adicional no fueron tenidos en cuenta para puntuar el profesional acorde con lo soportado inicialmente. En este mismo sentido, se dio

respuesta a la observación presentada por el proponente IPSOS Napoleón Franco en cuanto a la reevaluación del mencionado profesional en los siguientes términos:

> *"Solicitamos que se reevalúe la calificación dada a la experiencia de nuestro profesional, lo anterior en razón a que el grupo de investigación dentro del desarrollo de su objeto desarrolla, formula e investiga programas de actividad física, así como estos afectan a diversas poblaciones"*

Por lo anterior se mantiene habilitado el profesional en los mismos términos de la evaluación ya publicada, toda vez que no se evidencia un proceso de mejora en la propuesta inicial.

En referencia a la validación de la certificación solicitada por el Ministerio del Deporte, la Corporación CENDA no respondió la solicitud; sin embargo, se procedió a validar la información del Grupo de Investigación *ACTIVIDAD FISICA Y MOTRICIDAD HUMANA* en la página del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Minciencias, en la cual se verifico que este Grupo pertenece a la Corporación CENDA y Jairo Alejandro Fernández Ortega es el líder del Grupo, así mismo, por ello JOSE ALEXANDER GARCÍA GARCÍA está registrado como integrante del Grupo, lo cual corresponde a la certificación entregada por el proponente.
https://scienti.minciencias.gov.co/gruplac/jsp/visualiza/visualizagr.jsp?nro=00000000005158

Observación 02: *En cuanto a la evaluación del "CONSORCIO FJS-FAMA" en el informe de evaluación 2 se está validando como HABIL la experiencia del equipo de trabajo dado que de acuerdo con el informe de evaluación para cada uno de los profesionales "El proponente presentó un (1) profesional que cumple con requisitos de formación en pregrado y posgrado. Soportó dos (2) años de experiencia habilitante requerida en el pliego de condiciones." Sin embargo al revisar la oferta inicial no se diligenció para ninguno de los profesionales del equipo de trabajo el Formato 3 que relaciona la EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO (HABILITANTE), haciendo imposible saber cuál es la experiencia que está certificando como habilitante. Solamente se diligenció con la oferta el Formato 5 correspondiente a la oferta adicional. Siendo así es imposible determinar cuál es la experiencia que habilita la oferta y más aún si no se anexaron las certificaciones. Sobre este particular el pliego de condiciones en el numeral 2.19.2 Causales de rechazo de la oferta establece que se rechazará la oferta:*

> *k. Cuando el oferente no presente completamente diligenciados los Anexos del presente documento que por su naturaleza y teniendo en cuenta los factores de selección para la presente modalidad deba diligenciar. Más allá de lo formal el diligenciamiento de los formatos afecta la oferta respecto de los demás proponentes por cuanto le permite al oferente diligenciar los formatos una vez conocidos los demás ofrecimientos con una ventaja sobre los demás y quebranta el derecho a la*

igualdad. Así mismo, esto nos lleva a otra causal de rechazo ya que el pliego contempla que se rechazará la oferta:

f. Cuando la propuesta contenga ofrecimientos indeterminados, ambiguos, imprecisos, condicionados o sin parámetros exactos de comparación. Y así mismo, al punto m, por cuanto se está adicionando y completando la oferta inicial, la presentación de las certificaciones posteriores a la entrega de la oferta va más allá de un requisito habilitante dado que se está dando la posibilidad de mejorar la oferta, toda vez que permite entre otras, acomodar las certificaciones de experiencia habilitante con las de experiencia adicional, lo que no pueden hacer los demás oferentes.

"m. Cuando el oferente acredite circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de cierre del proceso o al solicitársele una aclaración, adicione o corrija o complete o modifique la oferta, mejorando el contenido de la misma."

Sobre el particular la jurisprudencia del Consejo de Estado determina que: "1. La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. "2. No obstante lo anterior, la Ley 80 de 1993 establece que en ejercicio de la facultad de los oferentes de presentar observaciones durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar y allegar subsanaciones, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. 3. El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial."2

Respuesta: Luego de revisar los documentos presentados por el consorcio FJS- FAMA se evidencia que el proponente presento un archivo en formato PDF con el siguiente nombre: *"2. FORMATO 03 EXPERIENCIA GENERAL EQUIPO DE TRABAJO CMA-16-2020.pdf"* del cual se tomó la información que indico el proponente, aunque el formato esta titulado como Formato 05, este provee la información que requería la propuesta.

En cuanto al formato de experiencia adicional el proponente presento un formato PDF nombrado de la siguiente manera *"1.1 FORMATO 05 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO CMA-16-2020_1"* del cual se tomó la información de experiencia adicional.

Considerando la anterior información y de los documentos presentados en la propuesta inicial del consorcio, se realizó la evaluación correspondiente, en lo cual no se evidencia una mejora en la propuesta inicial presentada por el Consorcio FJS – FAMA.

Observación 02: *"Es de anotar que el proponente CONSORCIO FJS-FAMA, en su oferta inicial allegó hoja de vida Claudia Buitrago. Sin una claridad absoluta en los términos expresada en los formatos se da la posibilidad de que esta profesional sustituyera a algún otro miembro del equipo de trabajo si las condiciones le fueran favorables. Al respecto se ha dicho:*

"Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los pliegos de condiciones (art. 30, num. 6, Ley 80 de 1993); por ende, al momento de presentar la propuesta se deben cumplir y acreditar la totalidad de las condiciones mínimas de participación (requisitos habilitantes) y se deben aportar los documentos que, atendiendo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, establezcan los pliegos de condiciones, de acuerdo con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, para que la propuesta, en su integridad, pueda ser analizada y evaluada por la administración eficazmente y con austeridad de medios y de gastos (artículo 25, numeral 4, Ley 80 de 1993)."3(subrayado y negrilla fuera del texto) Por lo anterior, la propuesta de CONSORCIO FJS-FAMA, debe ser RECHAZADA."

Respuesta: Al revisar la documentación entregada por el consorcio FJS-FAMA se evidencia que fueron entregados documentos de la profesional CLAUDIA MARÍA BUITRAGO RESTREPO, sin embargo, esta profesional no fue objeto de evaluación toda vez que no relaciono ni en el Formato 03 EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO (Requisito Habilitante), ni en el Formato 05 Experiencia Adicional del equipo de trabajo (48 puntos), de esta manera el consorcio FJS-FAMA solamente aporto documentación respecto de ese profesional –*hoja de vida* – pero finalmente no fue un aspecto objeto de evaluación.

Observaciones 03: *Así las cosas, es deber de la Entidad continuar con lo acordado en el Pliego de Condiciones y en la normatividad vigente y proceder a calificar como NO HABILITADO la oferta de CONSORCIO FJS-FAMA, por estar incurso en causal de rechazo.*

Respuesta: De acuerdo a las respuestas anteriores se ratifica la evaluación técnica dada al consorcio FJS – FAMA en los términos ya publicados, con lo cual el Consorcio FJS FAMA se encuentra habilitado técnicamente.

IPSOS NAPOLEON FRANCO

Observación 01:

CONSORCIO FJS-FAMA- *Solicitamos se reevalúe la calificación otorgada a la profesional CATHERINE WIESNER ANGULO lo anterior en razón a que junto con su propuesta el*

oferente no adjunto los certificados de experiencia tal como consta en el Informe de Evaluación 01

> *"Profesional experto en actividad física con enfoque comunitario: El Consultor deberá allegar para el equipo de trabajo ofertado los respectivos soportes de estudios y experiencia"*

Acto seguido el proponente subsano aportando los certificados de experiencia los cuales conforme a la ley y a la jurisprudencia solo deben ser tenidos en cuenta para efectos habilitantes, siendo este el caso, el puntaje que debe recibir el profesional es igual a cero

Respuesta: Atendiendo la observación con respecto a la profesional CATHERINE WIESNER ANGULO se indicó por parte del Consorcio FJS-FAMA una experiencia específica que luego fue objeto de aporte sobre la experiencia indicada con la presentación de la propuesta. En ese orden de ideas, se presenta como un aspecto formal que no comporta una variación o corrección de fondo de la propuesta.

CONSORCIO FJS – FAMA

Observación 01 "*Así mismo, se adjunta nuevamente el FORMATO 03 EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO de la Profesional en investigación en promoción de actividad física y salud pública, toda vez que el comité evaluador tan solo asignó por lo que el comité evaluador tan solo le asignó 2 años 11 meses 1 día de experiencia adicional, la cual corresponde a la certificación de la CORPORACION INTEGRAL DE SERVICIOS POR COLOMBIA - "CORSERVCIS" sin embargo no evaluó la experiencia con la FUNDACION DEL AREA ANDINA que corresponde 2 años y 10 meses, contando de esta forma con un acumulado de 5 años y 9 meses de experiencia adicional en investigación en actividad física y/o promoción en salud en ámbitos comunitarios, por lo que se le solicita al comité evaluador que revise el error de evaluación y en consecuencia nos asigne la puntuación máxima correspondiente."*

Respuesta: El formato presentado como parte de la propuesta y nombrado *"1.1 FORMATO 05 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO CMA-16-2020_1"* solo relaciono una (1) experiencia para la profesional LAURA ELIZABETH CASTRO JIMÉNEZ**,** y considerando que este ítem es ponderable, no es posible validar experiencia adicional de manera posterior a la entrega de la propuesta. Por lo anterior se ratifica la evaluación técnica dada a la profesional.

Observación 02: "*Por último, es importante manifestar que, desde la presentación de la oferta, en la Hoja de vida de LAURA ELIZABETH CASTRO JIMENEZ, Fisioterapeuta – U.Nal y Mg Salud Pública – U.Nal, a partir de la pagina 4 se encuentran relacionadas más de 20 publicaciones que cumplen con los criterios del pliego de condiciones del CONCURSO DE*

MÉRITOS ABIERTO CON PROPUESTA TÉCNICA SIMPLIFICADA N° CMA- 16 -2020, cuyo registro ante ORCID se puede consultar en el siguiente enlace https://orcid.org/0000-0001-5166-8084 y ante
SCOPUS cuenta IDs N°: 57194386085 el cual se puede verificar en el siguiente enlace https://orcid.org/0000-0001-5166-8084 por lo cual se adjunta el "FORMATO 06 ARTICULOS O
ESTUDIOS" con las publicaciones más relevantes dentro del requerimiento. Así mismo podrán consultar la información registrada ante el Minciencias en los siguientes enlaces:
GrupLac:https://scienti.minciencias.gov.co/gruplac/jsp/visualiza/visualizagr.jsp?nro=0000 0000007363
GRUPOS DE INVESTIGACIÓN
Líder de grupo de investigación Ejercicio Físico y Deporte (Universidad Manuela Beltrán 2010- 2012) A1
Líder de línea de investigación Rehabilitación deportiva en el Grupo de Investigación GICAEDS (2012-2014) A1
Líder de línea de investigación Estudios sociales del proceso salud - enfermedad en el Grupo Cuerpo, Sujeto y Educación (2015 - Actual)
A Líder grupo de investigación RENFIMIL (Escuela Militar de Cadetes General Jose María Córdova) (2017 – 2018)
C Investigador grupo de investigación GEICOS (Universitaria Agustiniana) (2018) C
Publicaciones:
Por favor ingresar al siguiente link en el que encontraran el CvLac de la profesional Especializada en investigación.
http://scienti.colciencias.gov.co:8081/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=00013 68402
https://revistas.unal.edu.co/index.php/revsaludpublica/article/view/52556"

Respuesta: Al revisar la información presentada es evidente que se presentó la hoja de vida de la profesional LAURA ELIZABETH CASTRO JIMENEZ, sin embargo, los términos establecidos en el pliego de condiciones expresan lo siguiente para la presentación de los artículos:

> **4.1.3 Publicaciones O Estudios En El Área De Actividad Física (9 puntos) […]** Nota: El soporte de estos artículos se hará a partir de: a) anexar primera página del artículo publicado en formato PDF, b) diligenciar formato con información sobre el artículo (ver formato No. 6 "Publicaciones o estudios"), c) anexar captura de pantalla del Gruplac en la plataforma de Colciencias.

En este sentido el formato correspondiente fue presentado sin diligenciar en la propuesta del consorcio FJS-FAMA y tampoco se presentaron los soportes establecidos en la nota citada. Por lo anterior y considerando que es un aspecto ponderable, se ratifica la evaluación técnica de la propuesta con un valor de 0 y no se considera la información

solicitada toda vez que no fue presentada ni soportada en la estructuración de la propuesta que le corresponde al proponente.

Unión temporal ICESI. UNIANDES

Observación 1: *Para propósitos de responder a la solicitud de subsanación a los miembros de la UT denominada: ICESI – UNIANDES en el marco del proceso relacionado en el asunto, con el presente dejamos constancia de que en la actualidad la Universidad de los Andes realiza el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad requeridos por el Gobierno Nacional y comunicados a través de la Alcaldía de Bogotá.*
Respecto a la solicitud puntual de allegar copias de los contratos que soportan la certificación emitida a nombre de la profesional Silvia González Cifuentes "Cuando el proponente es el mismo que certifica la experiencia, se deberán adjuntar además los documentos que soporten la vinculación de dicha profesional", nos permitimos informar:
La mayoría de los contratos suscritos, por ser contratos antiguos, las versiones originales se encuentran en la Oficina de Archivo ubicado un edificio externo al Campus Central. Cra. 13 A, #2924, Bogotá.
Debido a que ese Edificio es de uso exclusivo administrativo, no se encuentra aún habilitado y se debió tramitar un permiso especial para su acceso.
El acceso fue habilitado para el próximo lunes 9 de noviembre, por esta razón solicitamos plazo para entregar los documentos solicitados, el martes 10 de noviembre de 2020.

Respuesta: De conformidad con el cronograma establecido para el proceso CMA-16-2020 no es posible otorgar un plazo adicional a los ya vencidos para subsanaciones de requisitos habilitantes y a los cuales se tuvo oportunidad posterior a la publicación de la evaluación técnica 01 y evaluación técnica final.

Atentamente,

Nubia Yaneth Ruiz Gomez
Coordinadora GIT Actividad Física
Integrante del Comité Evaluador del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CMA-16-2020.
Proyectó:

Adriana Díaz del Castillo Contratista
Alexander Leandro Contratista
Federico Zúñiga Contratista
Natalia Sáenz Contratista
Jenny Serrato Contratista